



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

|            |                                                                     |
|------------|---------------------------------------------------------------------|
| RADICADO   | 050014003017 2021 00737 00                                          |
| REFERENCIA | PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO       |
| DEMANDANTE | GLORIA ELENA DUQUE TORRES                                           |
| DEMANDADO  | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO DUQUE GOMEZ |
| ASUNTO     | INADMITE DEMANDA                                                    |

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1º. Se deberá dar aplicación al Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que establece:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”.*

2º. Toda vez que la demanda la está dirigiendo contra herederos determinados, se servirá indicar el nombre de los mismos, dirección y correo electrónico para efectos de notificaciones.

3º. Una vez indicados los nombres de los herederos determinados se adecuará la demanda en dicho sentido.

4º. Se deberá aportar el avalúo catastral del inmueble a usucapir, a fin de determinar la cuantía.

5º. Indicará al despacho la destinación actual de los bienes inmuebles identificados con folios inmobiliarios Nos.001-885691, 001-885692 y 001-885693, a fin de determinar el trámite a seguir.

Por consiguiente, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo  
Pertenencia- Inadmite

Radicado 2021 00737

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Civil 17 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**011b0df4309acfe23138baa8d7e9f604e6a995ab47ad2b8a4195f314cda0250b**

Documento generado en 17/08/2021 10:16:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**